

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/17ExtU/2013

Minuta de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2013 de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 27 de junio de 2013.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

1. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiera lugar, formulada por el C. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, el veinticinco de junio de dos mil trece, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/39/2013.

2. Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiera lugar, formulada por el Partido Acción Nacional y el C. Víctor Iván Lujano Sarabia, apoderado legal del C. Francisco Arturo vega de Lamadrid, candidato al cargo de Gobernador del estado de Baja California, postulado por la coalición “Alianza Unidos por Baja California”, el veintitrés de junio de dos mil trece, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PAN/CG/35/2013 y su acumulada SCG/PE/FAVL/CG/36/2013, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-89/2013 y SUP-RAP-90/2013.

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 Hrs. del día 27 de junio del año 2013, en las Salas 1 y 2 de Consejeros ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Décima Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2013, en la que se reunieron los CC. Mtro. Alfredo Figueroa Fernández, Consejero Electoral y Presidente de la

Comisión, los Consejeros Electorales e Integrantes de la Comisión, Dr. Benito Nacif Hernández y Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, así como el Lic. Alfredo Ríos Camarena, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Secretaria Técnica de la Comisión, Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y la Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza, Directora Jurídica.

Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión que verificara el quórum legal para dar inicio a la sesión.

Lic. Pamela San Martín: Informó que se encontraban presentes los tres integrantes de la Comisión, por lo hay quórum legal para sesionar.

Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa: En virtud de haber quórum, declaró legalmente instalada la sesión, y solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al proyecto de orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Señaló que el orden del día se compone de dos puntos, mismos que leyó.

Consejero Electoral Mtro. Alfredo Figueroa: Puso a consideración el proyecto de orden del día, y no habiendo observaciones, solicitó tomar la votación.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a aprobación el proyecto de orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica dar cuenta del primer punto.

Lic. Pamela San Martín: Indicó que el primer punto del orden del día era el análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la solicitud de adoptar medidas cautelares formulada en el expediente 39/2013.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Explicó que esta solicitud de medidas cautelares fue originalmente promovida por Rogelio Carbajal Tejada, representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, denunciando a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del estado de Chihuahua y quien resulte responsable, por la difusión en radio y televisión de los promocionales relativos al transporte colectivo “Vive Bus”, misma que constituye propaganda gubernamental difundida en un período prohibido durante las campañas electorales que se celebran en el estado de Chihuahua, la

cual no forma parte de las excepciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; precisan que a través de los promocionales se da a conocer a la ciudadanía la puesta en marcha de manera gratuita de la modalidad de transporte público denominado “Vive Bus” y señalan que su difusión trasgrede el principio de imparcialidad previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal, derivada de la supuesta difusión del promocional denunciado en versión de radio y versión de televisión en el ámbito territorial del estado de Chihuahua; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recabó pruebas de las que se desprendió la difusión de los promocionales denunciados, tanto en radio como en televisión, así como de un promocional adicional de características similares al anterior; se realizó una certificación en internet, de la que se desprende que el sistema “Vive Bus” de Chihuahua cuenta con la participación de la inversión pública, los tres niveles de gobierno y privada. Solicitó al Director que presentara el material detectado, motivo de esta denuncia.

Lic. Alfredo Ríos Camarena: Comentó que ese día, en el monitoreo que están haciendo para atender los requerimientos relacionados con este asunto, detectaron una nueva versión en televisión muy similar a las anteriores; la diferencia radica en la parte final del promocional en las entrevistas que se hacen; pidió que se transmitieran los spots, incluyendo este último.

(Proyección de Spots)

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Señaló que están en los mismos términos las versiones de radio, y seguramente cambian las entrevistas; han visto una estructura de spot con entrevistas distintas, pero con el mismo sello y el mismo cierre, lo que también originaría, incluso, que hubiese más versiones de las que han visto.

Explicó que el proyecto considera que la difusión de los materiales bajo análisis, alusivos al Sistema de Transporte Público, denominado “Vive Bus” de Chihuahua, Chihuahua, en el ámbito territorial de ese estado en el que se desarrolla un proceso electoral, podría constituir propaganda gubernamental difundida en periodo prohibido, por lo que resultan procedentes las medidas cautelares o las citadas en atención a lo siguiente: Se trata de propaganda transmitida en radio y televisión, alusiva a la campaña de inicio de operaciones del Sistema de Transporte Público denominado “Vive Bus”; los promocionales se refieren a obra o acción del gobierno del estado o del municipio y se difunden en el periodo de campaña, sin que se trate de campañas de información relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Del contenido de los promocionales se advierte la alusión de la infraestructura del Sistema de transporte urbano, denominado “Vive Bus”, de

Chihuahua, Chihuahua, al referir la frase “Ubica las estaciones que estarán funcionando para llevarte a la feria”, y la alusión de una presunta acción y logro de gobierno al referir las frases “Por una nueva cultura de movilidad, siente la experiencia en “Vive Bus””, y “Conoce cómo funciona el nuevo Sistema de Transporte Público”; el Sistema de Transporte urbano “Vive Bus” cuenta con la participación de la inversión pública de los tres niveles de gobierno, y por ello, en el acuerdo primero se declaran procedentes las medidas cautelares. Leyó los siguientes puntos de acuerdo:

Segundo. Se ordena al Gobierno del estado de Chihuahua, así como al Gobierno Municipal de Chihuahua, Chihuahua, se abstengan inmediatamente de pautar en emisoras de radio y televisión de dicho estado, promocionales alusivos al sistema de transporte público denominado “ViveBus” de Chihuahua, Chihuahua. Tercero. Se ordena a las concesionarias y permisionarias de radio y televisión con audiencia en el estado de Chihuahua, que de encontrarse en el supuesto materia del presente acuerdo, suspendan de forma inmediata (en un lapso no mayor a veinticuatro horas posteriores a la notificación correspondiente) la difusión de los promocionales materia de la medida cautelar adoptada, una vez que le sea notificada. Cuarto. Se instruye a los Gobiernos del estado de Chihuahua, y del municipio de Chihuahua, Chihuahua, ordenen a las dependencias –Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Chihuahua, y Coordinación de Comunicación Social del Ayuntamiento de Chihuahua, Chihuahua, respectivamente— o en su caso a los entes con los que hayan solicitado o contratado la transmisión de los promocionales denunciados (RA02152-13, RV01301-13, RA02078-13, y RV01262-13), suspendan de forma inmediata (en un lapso no mayor a veinticuatro horas posteriores a la notificación correspondiente) la difusión de los promocionales objeto de este Acuerdo. Quinto. Comuníquese el presente Acuerdo a la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión. Sexto. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que notifique la presente determinación. Séptimo. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realice las acciones necesarias tendentes a notificar el contenido del presente acuerdo a los concesionarios y/o permisionarios. Octavo. Se instruye a la DEPP que dé seguimiento a las medidas cautelares ordenadas en el presente Acuerdo.

Concedió el uso de la palabra a la Directora Jurídica, toda vez que solicitó explicar los elementos a partir de los cuales *prima facie*, o en esta primera instancia, se advierte la intervención de dinero público en estas obras y en este proceso.

Mtra. Rosa María Cano: Explicó que lo primero que se observó es que en el spot aparecen dos logos, uno que se refiere a “Vive Bus” y otro que dice “CTC”; investigando a qué se refieren estos dos logos se hizo una certificación en la

página de internet y aparentemente “Vive Bus” es un sistema integrado de transporte para la ciudad de Chihuahua, en el cual, en la misma página señalan que hay una inversión pública en la que participó la Federación, el estado y el municipio con diversas cantidades, para llevar a cabo la obra pública, la infraestructura, e incluso se señala que el municipio aportó los terrenos correspondientes, para los carriles, las vías, etcétera; hay una inversión amplia y en internet se señala que la federación, a través del Fondo Nacional de Infraestructura, aportó 228 millones, el gobierno del estado aportó 162 millones, el gobierno municipal 162 millones, más los terrenos, equivalentes a 123 millones de pesos y que la iniciativa privada hizo una inversión, que es el parque vehicular y el esquema de recaudación; la Coordinadora de Transporte Colectivo es una empresa que se integra con la totalidad de los concesionarios del transporte público, de tal manera que son dos personas, una cosa es el programa público del “Vive Bus”, en el que participan los tres ámbitos de gobierno y otra son los concesionarios a través de una empresa, pero en atención a que se están promocionando los dos, tanto la empresa como el programa público, es por lo que se considera que tiene un elemento de propaganda gubernamental.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: En primer lugar, señaló que está de acuerdo con el sentido del proyecto que se propone en términos de conceder las medidas cautelares, y propuso algunas modificaciones al proyecto en sus acuerdos y en sus resolutivos; en relación al acuerdo octavo, propuso que se establezca como fecha para poder difundir este tipo de material, hasta que concluya la jornada electoral, porque es muy probable que dado los tiempos que tienen, ocurra primero que la jornada se lleve a efecto a que haya una resolución definitiva del Consejo General, por lo cual no habría impedimento, a partir del día posterior al domingo 7 de julio, para que este tipo de materiales estuviera al aire, es decir, se trata de un tipo de propaganda prohibida sólo durante un período y ese período concluye el 7 de julio, por lo que se debe modificar en los términos que propone.

Como segundo aspecto, y estando muy cerca de la jornada electoral, consideró que en atención a los precedentes que esta autoridad del Instituto Federal Electoral ha tomado, debieran ordenar que no fuesen 24 horas, sino 12 horas para suspender la difusión de los materiales; falta muy poco para el inicio de la veda electoral en todos los estados que tienen elección, que es el caso de Chihuahua, y por ello se debe imponer que sean 12 horas y no 24 como lo hacen habitualmente; hay precedentes de que han empleado esta lógica. Un tercer aspecto que es importante tener presente, es incorporar en el cuarto punto del acuerdo, las versiones que han estado apareciendo, para que el gobierno y los sujetos implicados también suspendan su difusión; propuso buscar algún tipo de redacción para ampliar la orden, por si se encuentra una versión modificada del

mismo mensaje, en el espíritu del sentido del proyecto, porque han visto que las versiones son prácticamente idénticas, con la única diferencia de tener ciudadanos entrevistados diferentes; al darse esta orden expresa, debiera buscarse una redacción que permita esta otra consideración.

Finalmente, comentó que la premura en la circulación del proyecto se debió a las diligencias que se tuvieron que hacer para acreditar la inversión pública, por lo que también hay modificaciones de forma en el proyecto y algunas correcciones, que no alteran el sentido, sino que serían correcciones al mismo; puso a consideración el proyecto de acuerdo.

Consejero Electoral Benito Nacif: Estimó que la información que presenta la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica, refuerza la presunción de que el contratante de este spot es un ente gubernamental que podría ser tanto del gobierno del estado o incluso del gobierno federal, pero que dado que esto forma parte de un sistema de transporte público donde hay una participación sustancial del gobierno del estado, incluso del gobierno federal, esta presunción es suficientemente fuerte como para considerar estos spots, *prima facie*, como propaganda gubernamental, y por tanto no encajan en ninguna de las excepciones establecidas en el artículo 41 constitucional; se trata de propaganda gubernamental que está prohibida durante el periodo de las campañas, que es exactamente el que se encuentra en curso en el estado de Chihuahua desde hace algunas semanas, y por eso está de acuerdo con el sentido del proyecto.

Coincide también con las propuestas que ha presentado el Consejero Figueroa, dado que están en los últimos días de las campañas y luego transcurrirá el periodo de reflexión establecido en el Código Electoral Local, por lo que conviene utilizar esa prerrogativa con la que cuenta la autoridad para solicitar a los concesionarios y permisionarios la ejecución de estas medidas cautelares en un plazo de 12 horas posteriores a la notificación formal; también está de acuerdo con especificar que la vigencia de estas medidas cautelares será la establecida en el calendario electoral, es decir, que estas medidas cautelares tendrán vigencia hasta el día de la jornada electoral, y que a partir de entonces este mismo material deja de perder esa presunción de ilegalidad sobre la cual esta Comisión funda su acuerdo de medidas cautelares.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Precisó que de este nuevo material se les dé formal vista para la incorporación en esta medida cautelar; se refiere al exhibido en esa sesión, con el propósito de que sea integrado al proyecto, como ha ocurrido en otros casos.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Consideró que la presentación de ese material en la sesión formal de la Comisión, de alguna manera constituye la

presentación a la propia Comisión y, por tanto, debe pronunciarse sobre el tema, aunque vale la pena que se formalice por parte de la Dirección Ejecutiva y la Dirección Jurídica lo debe incorporar formalmente en el proyecto de Acuerdo. Se expresó a favor del sentido del proyecto de Acuerdo, pero falta tener un poco más de información sobre la naturaleza de la empresa y particularmente sobre el tipo de recursos que se utilizaron para el “Vive Bus”; está muy clara la información que presenta la Dirección Jurídica, e incluso en el proyecto de Acuerdo se ha incluido esta certificación; es una presunción que se trata de propaganda de carácter gubernamental y, en consecuencia, está prohibida.

Manifestó que las propuestas presentadas por la Presidencia fortalecen el proyecto de Acuerdo en la medida que la prohibición constitucional alude al periodo de las campañas y dice *y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral*; la parte de establecer con claridad la vigencia de la medida cautelar corresponde a la letra con lo que dice en la disposición constitucional; deberían tener cuidado con la redacción del punto para incluir las versiones similares, iguales o parecidas que tuviera este promocional, por lo que apela a la sensibilidad de la Secretaría Técnica y al cuidado que siempre tiene con la redacción de los puntos para que esto quedara debidamente incluido; le parece que no hay necesidad de agregar ningún otro elemento, y acompaña las expresiones de la Presidencia y del Consejero Nacif en sus términos, así como el sentido en los términos planteados.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Comentó que las adecuaciones al proyecto se harían con el cuidado debido.

Consejero Electoral Benito Nacif: Sobre el último punto que mencionó el Consejero Baños, refirió que habría que mencionar en el proyecto de Acuerdo que es razonable presumir que no son hechos diferentes al denunciado, porque un televidente o un radioescucha realmente no puede distinguir entre uno y otro spot; los acaban de ver y francamente hay que ser muy meticuloso para darse cuenta que las personas que están entrevistando son diferentes, pero el mensaje es el mismo, por lo que pueden presumir que los hechos denunciados son los mismos, aunque haya ligeras variaciones en los spots.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Estuvo de acuerdo y mencionó que podría convenir utilizar la frase de que se tiene una misma estructura argumental en el spot y establecer que sólo hay variaciones de testimonios o de las partes testimoniales, que son las que se expresan con diferencias en el propio material.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Dijo que al margen de la discusión de si se baja o no el spot, que han acompañado el sentido, estos promocionales

deben ser revisados a la luz de una posible modificación en la difusión de propaganda gubernamental, porque aquí en rigor se está difundiendo un servicio público, sobre el que se presumen otro tipo de situaciones, pero son temas que están como en las líneas de las excepciones, aquí no hay ninguna excepción que lo ampare, pero en rigor lo que están haciendo las autoridades locales es difundir un servicio; tiene la impresión de que esto va a ser motivo de discusiones ulteriores en otros temas vinculados a la reforma.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: No habiendo más observaciones, solicitó a la Secretaría Técnica que incorporara en la votación las propuestas que han hecho para fortalecimiento del proyecto, en los términos en que han sido enunciados, incluida la vista que del spot ha dado el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, que habrá de formalizar para el expediente de la Dirección Jurídica.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a aprobación el proyecto de Acuerdo identificado como el punto uno del orden del día, incorporando las propuestas formuladas por la Presidencia de la Comisión y acompañadas por los integrantes de la misma, así como incorporando la vista que dio en la sesión el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y que será formalizada para su incorporación.

Acuerdo: Por unanimidad de votos, se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias, relacionado con el expediente SCG/PE/PAN/CG/39/2013, en el sentido de declararlas procedentes, incorporando las propuestas formuladas por la Presidencia de la Comisión, acompañadas por los integrantes de la misma, así como la vista que dio en la sesión el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Solicitó a la Secretaria Técnica dar cuenta del siguiente punto del orden del día.

Lic. Pamela San Martín: Indicó que el siguiente punto del orden del día es el relativo al análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Acuerdo de medidas cautelares, relativo al expediente 35 y 36/2013, acumulados, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior en los expedientes SUP-RAP-89 y 90/2013.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Expresó que la queja en la que se solicitaron medidas cautelares fue promovida por Víctor Iván Lujano Sarabia, apoderado del ciudadano Francisco Arturo Vega de Lamadrid, candidato al cargo de Gobernador del Estado de Baja California, postulado por la coalición Alianza

Unidos por Baja California y el licenciado Rogelio Carbajal Tejada, representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General; los denunciados son la coalición Compromiso por Baja California, conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Encuentro Social y quien resulte responsable; la materia de las medidas cautelares, versa sobre la difusión en radio y televisión de los promocionales denominados *Cambio*, cuyo contenido a consideración de los denunciantes es calumnioso y denigrante.

Explicó que cuando la Sala conoció de la apelación, revocó el Acuerdo emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias, que había declarado improcedentes las medidas cautelares solicitadas, para efectos de que de inmediato, este concepto hay que tenerlo muy presente, la Comisión de Quejas y Denuncias dictara las medidas cautelares necesarias para suspender la difusión del promocional denunciado; no consideró necesario volverlo a transmitir, toda vez que se trata de una orden jurisdiccional; en los argumentos vertidos en la sentencia que se acata de la Sala Superior, ésta estimó que el contenido de los promocionales, de los cuales los quejosos solicitan el dictado de una medida precautoria por parte de este órgano colegiado, es que las expresiones e imágenes que concurren en el mismo implican imputación al candidato denunciante, del delito de negociaciones ilícitas previsto en el artículo 305 del Código Penal en el estado de Baja California.

Por ello, el Acuerdo que se presenta, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior, señala que en su punto Primero que se declaren procedentes las medidas cautelares solicitadas; en el segundo, que se instruya a la DEPPP para que requiera a los representantes de la Coalición Compromiso por Baja California, del PRI y del Partido Encuentro Social para que en un plazo que no exceda de seis horas, indiquen los promocionales con que habrán de sustituirse aquellos a que se refiere el punto inmediato anterior. Tercero: Instruya a la DEPPP para que transcurrido el plazo referido en el punto de acuerdo anterior, notifique a los concesionarios y permisionarios de la radio y la televisión, en los que se ordenó la difusión de los promocionales referidos en el punto de acuerdo primero, que de inmediato en un plazo que no podrá exceder las 24 horas contadas a partir de la notificación de esta determinación, suspendan la difusión de dichos promocionales y los sustituyan por aquellos indicados por este Instituto. Cuarto. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presenta determinación. Quinto. Se instruya al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que dé seguimiento al cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas; puso a consideración el proyecto.

Consejero Electoral Benito Nacif: Señaló que están ante una resolución del Tribunal que como siempre, deben acatar y ofreció su voto a favor del acatamiento, aunque no lo hace por convicción, sino estrictamente por acatamiento; el Tribunal insiste en dos cosas que siempre van a producir resultados impredecibles y abre un espacio enorme a la subjetividad en la actuación de la autoridad; uno, es tomar elementos externos al spot, al contenido del spot en sí mismo, en este caso otro spot anterior parecido para interpretar éste; también podrían tomar la Enciclopedia Británica o alguna novela para interpretar el spot, pero tomar elementos externos al mensaje mismo es una metodología equivocada para valorar el contenido, debe apegarse estrictamente a lo que el contenido dice; segundo, este ejercicio de concatenar imágenes con voces y texto de una manera también libre, cuando no da lugar a interpretaciones que una persona razonable, de manera inequívoca pudiera llegar a la misma conclusión, sino que hay diferentes interpretaciones posibles, el Tribunal toma una de éstas y en ella se basa para dictar su resolución; es una más de las posibles; por esa razón también su actuación se vuelve impredecible, subjetiva y por momentos arbitraria.

Consideró que la Comisión ha actuado correctamente al apegarse más bien a criterios objetivos, estables y claros que den certeza a los partidos políticos de lo que pueden comunicar y de cómo tratar temas de interés público; porque si de algo no tiene duda en este punto es que se toca un tema de interés público y sobre el cual pueden existir diferentes opiniones en relación a cómo esos terrenos pasaron de unas manos a otras, etcétera, y que los partidos políticos, los candidatos que están aludidos son figuras públicas que desempeñaron cargos públicos, están sujetos al escrutinio público y tienen la oportunidad en los mismos spots de dar su propia versión de los hechos; el principal beneficiado de la discusión de un asunto que puede ser relevante para el votante es el votante mismo, el ciudadano que tendría más información para emitir su voto; pero otra vez están ante un acatamiento y como siempre la Comisión y el IFE, como institución, es fiel a su política de acatar las resoluciones del Tribunal, y por esa razón votará a favor del proyecto que presenta la Secretaría Ejecutiva.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Agregó que el acatamiento también es una convicción del cumplimiento de la propia Constitución en términos del orden que les ha dado, más allá de la inconformidad o diferencia que tengan; acatar es también producto de convicciones sobre el sistema democrático y constitucional.

Comentó, antes de darle la palabra al Consejero Baños, que el Consejero Nacif hizo un trabajo muy importante para su reflexión en aquel caso, porque se dio a la tarea de hacer una revisión de este debate público sobre el tema de terrenos y de la información que se disponía en el lugar; a veces, por estar tan lejos de aquellas

comunidades, de aquellos debates, podría parecerles como ajeno un debate que en realidad en las entidades tiene una extraordinaria importancia en términos de lo que han sido los gobiernos de quienes hoy están conteniendo, como ocurrió con otro caso también vinculado al tema de los salarios.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Expresó que primero debía sumarse a dos de las expresiones del Consejero Nacif, la primera respecto a que deben acatar la resolución del Tribunal Electoral, no hay margen en esa parte, sino simplemente se debe de acatar lo que resolvió la Sala Superior; celebra que la Comisión de Quejas lo haga con celeridad, que es una parte que ha caracterizado a la Comisión de Quejas; una Comisión que actúa con celeridad, independientemente de que quienes la han integrado o puedan no estar en su totalidad de acuerdo con los criterios, pero la Comisión hace lo correcto actuando con celeridad.

Como segundo punto, dijo que en materia de propaganda calumniosa o denigratoria hay tantos criterios, que independientemente de los elementos del contexto o de las características de los propios spots vuelven demasiado confuso a los actores políticos, a los contendientes en los procesos electorales, lo que pueden o no deben hacer; es lo que está pasando en la realidad; el efecto concreto en las campañas políticas es que los contendientes están perdiendo espacios en la radio y la televisión conforme a lo que tienen autorizado en términos de las reglas aplicables, porque bajar un spot tiene un efecto concreto, y aunque tienen la posibilidad de sustituirlo, es un hecho que no lo pueden tener de inmediato o al menos no tienen versiones parecidas, sino otras que ya tenían registradas en el portal de las pautas.

Estimó que se van a enfrentar con lo que resolvió el día de ayer la Sala Superior, a situaciones vinculadas a otras elecciones; hay algunos spots cuya aparición empezará en el estado de Puebla el domingo, y hay otros de Baja California que son similares y que van a estar al aire a partir del domingo y donde supone que los partidos presentarán algunas quejas, lo cual es una especulación, aunque espera que los partidos sean sensatos, y ya no se arriesguen. Pese a su renuencia a aceptar el tema de la propaganda negra, ha ofrecido argumentos en varios tramos de la discusión que han tenido en estos años, y al final la postura que va a tener razón es la del Consejero Nacif, y de alguna manera también la del Consejero Figueroa, porque los legisladores en la próxima reforma electoral, y éste es el punto de fondo, tendrán que plantearse de manera definitiva qué van hacer con este tema; son disposiciones constitucionales y legales que no están teniendo una aplicación práctica en los hechos, y la forma en que se está aplicando en los hechos está siendo errática; tal vez lo procedente es que se olviden un poco de estas regulaciones restrictivas contra temas de propaganda denigratoria y que se

coloquen reglas mucho más claras para que los actores políticos las usen en un esquema mucho más igualitario, mucho más claro; porque la misma confusión que tienen con los criterios que adopta la Sala Superior ha llevado a que los actores políticos interpreten lo que pueden o no colocar, según la habilidad de las gentes que les diseñan los spots; en algunos partidos hay gente muy clara en la forma de asumir esos criterios y colocarlos en un spot de propaganda político-electoral de estas características.

Comentó que algunos actores inteligentes dirían que se trata de campañas de contraste, hay que buscarle alguna connotación, y logran colocar en un spot de manera muy clara expresiones que no vayan contrarias, en cierto momento, a los criterios del Tribunal, aunque con el de ayer, a lo mejor algunos ya se equivocaron y el domingo estarán resolviendo algunas cuestiones, ya se verá de qué tipo; consideró como último punto, que le parece difícil acompañar el criterio del Tribunal de querer tomar los elementos de contexto de la forma en que los toma, porque, dicho con todo respeto, lo hace de forma un poco caprichosa, al buscar las interpretaciones en los elementos de contexto, lo cual ya se volvió un galimatías, es decir, algo que no se puede explicar con cierta nitidez; acompaña el sentido de la resolución, pero no acompaña los argumentos del Tribunal, dicho con toda claridad; tiene algunas diferencias con los conceptos del Consejero Nacif, pero la reforma va ir caminando en la postura que han ido sosteniendo a lo largo de estos años, tanto el Consejero Nacif como el Presidente de la Comisión.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Al respecto, señaló que el domingo cuando conocieron este asunto, en primera instancia expresó que la Comisión había mantenido un criterio a lo largo del tiempo, que puede ser considerado un criterio establece, que puede ser compartido o no como ha dicho bien el Consejero Baños, pero lo que no puede negarse es que la Comisión ha mantenido durante varios años, un criterio estable, no se refiere a la primera etapa, porque en ella hubo resoluciones del Tribunal muy contradictorias respecto del momento en que arrancó, quizá un ejemplo importante sea la resolución de la “mafia del poder”, “sopa de letras”, que es previa a esa; en este último caso era una imputación, hasta donde recuerda directa, y precisó que el crear diferencias con los actores en competencia, no ha sido producto de una actividad ni de la Comisión de Quejas y Denuncias ni del Instituto Federal Electoral.

Le parece que el tipo de criterios que se han ido impulsando han sido bastante consecuentes y estables, unánimemente o por mayoría, pero ha ocurrido desde hace varios años y en varios procesos electorales, tanto el federal previo, como anteriores, locales desde luego; un segundo comentario relevante es que el fondo del asunto es indubitable, que la interpretación posible es que se le imputa a un candidato que está haciendo negociaciones ilícitas, si eso es indubitable tiene

razón el Tribunal en solicitar que sean procedentes estas medidas o en ordenar que sean procedentes; si no lo es, como tienen la convicción quienes integran la Comisión, el Tribunal está yendo contra los criterios que previamente ha sostenido en otras resoluciones y eso es algo que tendría que explicar en términos de su criterio y de su responsabilidad pública, de hacer visibles criterios que no siempre son consecuentes con lo que han resuelto en otras ocasiones; dicho con respeto y con claridad, hay criterios que parecen diferentes en el modo de proceder de esa Sala.

Independientemente que los tres están en desacuerdo con lo que el Tribunal ha resuelto, por una convicción y una congruencia de la Comisión, debe modificarse, por el momento en el que se encuentran, los antecedentes y lo que acaban de votar, propone que el plazo de 24 horas sea de 12 horas para la sustitución de materiales, porque es un criterio general estando cerca de las campañas; no comparte el fondo del tema, pero sería poco consecuente de su parte no hacerlo como lo han hecho en el caso previo y como harán en los casos que se sucedan. Con respecto a las posibles quejas del fin de semana, estimó que la Comisión no debe modificar en general la posición que ha mantenido, porque si ha habido variaciones ha sido por parte de otra autoridad, no de la Comisión; sería un error ir por un ejercicio de variaciones respecto de criterios no sólidos por parte del Tribunal o estables a lo largo, por lo menos, del tiempo; recordó cómo se revocaron las medidas cautelares por el caso de Marcelo Ebrard, pero cuando se confirmó la resolución en el Consejo, el Tribunal terminó confirmando que eran perfectamente legales esos spots; si se guiaran por lo que el Tribunal resuelve en unas cautelares, contribuirían a lo que el Consejero Baños ha planteado, respecto a que los actores políticos no sabrían bien qué tipo de propaganda en ocasiones, sin presumir inocencia de los propios actores que están compitiendo, tienen que emplear en determinado relato de la propia propaganda.

No habiendo más comentarios, solicitó a la Secretaria Técnica que sometiera a votación el proyecto de acuerdo con las propuestas que han hecho, incluyendo las de forma.

Lic. Pamela San Martín: Sometió a consulta el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias en acatamiento a los expedientes SUP-RAP-89 y 90/2013, con las propuestas formuladas por el Presidente de la Comisión.

Acuerdo: Por unanimidad de votos, se aprueba el Acuerdo de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias, relacionado con el expediente SCG/PE/PAN/CG/35/2013 y su acumulada SCG/PE/FAVL/CG/36/2013, en el sentido de declararlas procedentes, con las propuestas formuladas por el Presidente de la Comisión, en acatamiento de

la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-89/2013 y SUP-RAP-90/2013.

Consejero Electoral Alfredo Figueroa: Dio por concluida la sesión.

Conclusión de la sesión

**MTRO. ALFREDO FIGUEROA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

**DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**